



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TERESITA CALZADA ROVIROSA P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le notifica el proveído emitido el día de la fecha, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra dice:

...
PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, así como anexo consistente en copia simple de una invitación a una rueda de prensa, en dos fojas útiles con texto por un solo lado.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave de identificación IEEQ/PES/025/2024-P.

TERCERO. Legitimación y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personalidad de la parte denunciante, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral.

Así mismo, se advierte que la parte denunciante fue omisa en señalar domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones, derivado de ello, con fundamento en el artículo 237, fracción II de la Ley Electoral, se ordena realizar las notificaciones que deriven del presente procedimiento a la parte denunciante, mediante los estrados del Consejo General del Instituto, en tanto señale domicilio en los términos de la Ley en la materia.

CUARTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 77, fracción V y 238 fracción II de la Ley Electoral, de una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y a la luz de lo que establece el principio pro persona, así como el cumplimiento a los requisitos para el trámite de procedimientos especiales dictados por la Ley Electoral, es que se solicita a ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO a efecto de que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca por escrito ante esta autoridad, a efecto de proporcionar lo siguiente:

...
Artículo 237. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos:

...
III. Nombre y domicilio de la parte denunciada;

¹ En adelante Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2024-P.

...
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

...
VII. Copias necesarias de la denuncia y de sus anexos."

...
(Énfasis original)

Bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en dar cumplimiento al requerimiento realizado, se acordara lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Escisión por incompetencia. Del análisis realizado al escrito de denuncia de la cuenta, se desprende que la parte denunciante solicita fiscalizar un evento relativo a una rueda de prensa convocada por el partido político Movimiento Ciudadano, derivado de lo anterior, se procede a realizar un análisis de competencia en los términos siguientes:

El artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², establece las reglas de los procedimientos sancionadores que las leyes electorales locales deben considerar y, en ese sentido, establece que deberán precisar, entre otros, los sujetos, las conductas a regular, las reglas para darle trámite, los órganos competentes y sus sanciones a imponer.

Ahora bien, los artículos 52, 70 y 77, fracción V de la ley Electoral, erigen al Instituto como organismo público local en materia electoral en la entidad de Querétaro, el cual contará con una dirección ejecutiva especializada en asuntos jurídicos, la cual tendrá dentro de sus facultades instruir procedimientos sancionadores.

Así mismo, la Sala Superior³ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ ha señalado mediante el acuerdo plenario SUP-AG-260/2022, que de los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Federal, se desprende que el régimen sancionador electoral otorga competencia para conocer de las infracciones a la normativa electoral tanto al Instituto Nacional Electoral, como a los Organismos Públicos Locales Electorales, atendiendo al tipo de infracción y las circunstancias de comisión de los hechos denunciados, pues existe un sistema de distribución de competencias entre autoridades electorales nacionales y locales, en el que cada una conoce las infracciones aludidas a los procesos electorales de su competencia, en las particularidades del asunto denunciado.

Al efecto, en la Jurisprudencia 25/2015 de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, la Sala Superior sostuvo que el sistema de distribución de competencias atiende primordialmente a dos criterios:

1. El vínculo de la irregularidad con el tipo de procesos (local o federal) y
2. El ámbito territorial en que dicha irregularidad se presente y tenga impacto la conducta ilegal.

De igual manera, sostuvo que debe analizarse si la irregularidad denunciada se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

² En lo subsecuente Ley de Instituciones.

³ En lo sucesivo Sala Superior.

⁴ En adelante Tribunal Federal.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Está prevista como infracción en la normativa electoral local.

- b. Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales.*
- c. Se acotan al territorio de una entidad federativa.*
- d. No se trata de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada del Tribunal Federal.⁵*

Al respecto, los artículos 29, 32.1, fracción VI, 190.2 y 192.2 de la Ley de Instituciones, erigen al Instituto Nacional Electoral como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica el cual tiene como atribución la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, la cual estará a cargo de su Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización, siendo que la citada Comisión contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia, para el cumplimiento de sus funciones.

A su vez, los artículos 191.1, inciso g) y 196 de la citada Ley, establecen que, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultad de imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable. Así mismo, que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la investigación de lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

De ahí que, puede concluirse que la tramitología y la sustanciación de los procedimientos sancionadores, no sea exclusiva de las autoridades locales, sino que debe atenderse de acuerdo a la materia que atañe.

*En ese sentido, esta autoridad advierte que la solicitud de fiscalización realizada en el escrito de denuncia de cuenta, le surte **competencia en favor del Instituto Nacional Electoral**, toda vez que atañe a la materia de fiscalización y contabilidad de recursos de partidos políticos y candidaturas, siendo que, en caso de actualizarse las conductas que se le imputan a la parte denunciada, la facultad para sancionar corresponderá al Instituto Nacional Electoral, por lo que esta autoridad administrativa electoral local no es competente para conocer del asunto, dada la incidencia respecto de la materia.*

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal, se ordena remitir al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva copia certificada de la totalidad de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

*Es conveniente destacar que esta autoridad continuara con la instrucción de los hechos que no inciden en materia de fiscalización, en los términos en lo que fueron formulados por la parte denunciante; sirve de criterio orientador para ello el SUP-AG-181/2020, así como mutatis mutandis la jurisprudencia XX/2012, con rubro **ESCISIÓN. PROCEDE CUANDO, POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE HACEN VALER, LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).***

⁵ Conforme a la jurisprudencia 25/2010 de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2024-P.

SEXTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, mediante el oficio DEAJ/533/2024, a efecto de que verificara y, en su caso, certificara las actividades que se llevaran a cabo dentro de la rueda de prensa señalada en el escrito de denuncia, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

SÉPTIMO. Reserva. Esta autoridad se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; 242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de **una foja**, con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las nueve horas con treinta minutos del día de la fecha, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el día de la fecha, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS